

**INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DEL CÁLCULO DE ESTABILIDAD  
PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD DEL PRESUPUESTO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE TOLEDO Y CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2026**

Esta Vicentervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO. ANTECEDENTES:**

De conformidad con la guía elaborada para la remisión de las líneas fundamentales del presupuesto 2026 y publicada en la oficina virtual de entidades locales del Ministerio de Hacienda, y ante la falta de guía para la comunicación del presupuesto 2026, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones para la evaluación de las reglas fiscales:

En el año 2024 se reactivaron las reglas fiscales suspendidas desde el 2020. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2025-2027 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2025, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), fue rechazado por el Congreso de los Diputados. En dicho Acuerdo para las Entidades Locales se fijaba el objetivo del déficit del 0,0% del PIB para los tres ejercicios contemplados y de deuda pública del 1,3% para 2025 y 2026 y del 1,2% para 2027 y se establece la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, que limita la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas, en el 3,2%, el 3,3% y el 3,4% para 2025, 2026 y 2027, respectivamente. Al haber sido rechazados por el Congreso de los Diputados y una vez consultados los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea y ejerciendo la responsabilidad que se atribuye al Gobierno de España, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOEPSF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda establecidos para el subsector local en la Actualización del Programa de Estabilidad (que equivaldría al actual Plan Fiscal y Estructural a Medio Plazo del Reino de España en el contexto de las nuevas reglas fiscales europeas).

En tanto no se aprueben los objetivos deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el Programa de Estabilidad 2023-2026, valorado favorablemente por el Consejo en julio de 2023, y que contiene una previsión para el subsector de EELL de superávit del 0,1% del PIB en 2025 y del 0,2% del PIB en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, al no ser necesaria su aprobación por las Cortes Generales, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, que establece unas tasas de referencia del 3,2% y del 3,3% para los años 2025 y 2026, respectivamente.



**SEGUNDO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Es por ello que la aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales debe realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas reglas fiscales.

En lo que respecta al principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda pública, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Respecto del cálculo de la regla del gasto, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se suprimió la obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del Presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, sin perjuicio de que por la Intervención se estime conveniente la inclusión de la regla de gasto.

**TERCERO.** Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

**CUARTO.** El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.



La Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente, y se incorporará a los informes previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

**QUINTO.** Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaluos.
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas.
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL.
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas.
- Otras deudas.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Asimismo, el cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.



**SEXTO.** Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

De conformidad con lo recogido en el apartado primero del informe, según la información de la guía publicada para la remisión de las líneas fundamentales del presupuesto 2026, el objetivo a aplicar en la estabilidad presupuestaria, sería de superávit del 0,2.

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

**A.** Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), para la Diputación Provincial, individualmente considerada, se calculan los siguientes ajustes:

**A) INGRESOS:**
**Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo. Para este cálculo se obtiene la media de recaudación de los tres últimos ejercicios.

Cálculo porcentaje recaudación tres últimos ejercicios:

Capítulos	a) Prev iniciales 2025	Recaudación		d) Total recaudación	%
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	13.555.598,00	11.144.523,83	1.091.542,23	12.236.066,06	90,27%
2	10.538.453,00	10.635.891,38	756.779,85	11.392.671,23	108,11%
3	4.756.245,00	4.522.036,22	855.504,58	5.377.540,80	113,06%

Capítulos	a) Prev iniciales 2024	Recaudación		d) Total recaudación	%
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	12.126.108,00	13.014.578,09	1.993.892,90	15.008.470,99	123,77%



**VICEINTERVENCIÓN**

2	10.836.220,00	9.376.984,40	0,00	9.376.984,40	86,53%
3	5.020.627,00	4.838.613,48	697.721,89	5.536.335,37	110,27%

Capítulos	a) Prev iniciales 2023	Recaudación		d) Total recaudación	%
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	11.551.707,00	10.316.751,31	2.200.317,29	12.517.068,60	108,36%
2	10.836.220,00	10.597.433,07	916.891,40	11.514.324,47	106,26%
3	3.770.530,00	5.003.591,28	254.141,11	5.257.732,39	139,44%

Aplicamos la media de recaudación a las previsiones iniciales del ejercicio 2026:

Capítulos	Prev iniciales 2026	Total recaudación	% recaudación (media tres últimos ejercicios)	Ajuste
1	13.929.142,00	14.968.838,52	107,46%	1.039.696,52
2	12.267.103,00	12.303.790,09	100,30%	36.687,09
3	3.688.272,00	4.460.071,49	120,93%	771.799,49

**AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.**

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

El objetivo es lograr que las transferencias dadas y recibidas entre unidades dependientes de una misma Corporación Local coincidan en concepto, importe y período de contabilización, debiendo ajustarse en la unidad perceptora.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha



**VICEINTERVENCIÓN**

denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

Así, el importe de las transferencias, corrientes o de capital, recibidas por la Diputación de otras administraciones públicas o unidades externas ha de coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de gastos de la unidad que concede las transferencias, debiendo aquélla ajustar el importe que, en cada caso, figura en su Presupuesto de ingresos a los criterios de la entidad o unidad pagadora de aquéllas, lo que implica poseer información sobre los importes contabilizados como transferencias otorgadas por los sujetos concedentes y puesto que esta circunstancia no se cumple en buena parte de los casos, se ha optado por efectuar los ajustes correspondientes de acuerdo con el criterio de devengo para la Diputación, desde el punto de vista de los gastos -en fase de obligaciones reconocidas y liquidadas- en que ésta incurre y que dichas transferencias financian, en todo o en parte.

Descripción	Aplicación	a) Derechos estimados Diputación	b) Oblig.recon. estimadas Ente pagador	c) Ajuste
<b>Cap. 4º</b>				
Aportación JCCLM para Programas Recualificación y reciclaje (Talleres +)	45050	2.836.451,00	2.836.451,00	0,00
Otras subvenciones de la Consejería de Empleo JCCLM. Plan Formación EE.LL.	45080	113.567,00	113.567,00	0,00
<b>AJUSTES CAPÍTULO 4</b>				<b>0,00</b>
<b>Cap. 7º</b>				
De Loterías y Apuestas del Estado	72300	220.700,00	220.700,00	0,00
<b>AJUSTES CAPÍTULO 7</b>				<b>0,00</b>
<b>Total ajustes capítulos 4 y 7</b>				<b>0,00</b>

En fase de elaboración de presupuesto y a la vista de las subvenciones consignadas, no resulta necesario realizar ajuste.

**Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:**

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos. Se origina un ajuste negativo. Calculamos la media aritmética de los últimos tres ejercicios:

Saldo	31/12/2023	31/12/2024	Estimación 31/12/2025	Estimación 31/12/2026 (media aritmética) Ajuste
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	139.028,97	139.028,97	92.685,98

**B) GASTOS:**
**Ajuste por grado de ejecución del gasto**

Según la Guía para la determinación de la regla de gasto, realizada por la Intervención General de la Administración del Estado la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

El resultado del ajuste será el de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto al importe por operaciones no financieras (capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos, calculado mediante la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados los valores atípicos.

Si la media aritmética es negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales y el ajuste disminuirá los empleos no financieros en el importe de aplicar el porcentaje de la media aritmética.

En el caso contrario, es decir si la media aritmética es positiva, quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales, dando lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros.

Mediante una Circular de COSITAL, el IGAE entiende por valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerados, y cuya inclusión desvirtúe la media aritmética.

Es difícil determinar los valores atípicos en la contabilidad municipal, no obstante se han eliminado aquellas obligaciones reconocidas con origen en incorporación de remanentes de crédito, al no estar previstas en las estimaciones iniciales. Será necesario incorporar al expediente que tramite cada una de las modificaciones el informe de evaluación de las reglas fiscales, en base a los incrementos propuestos con cargo al remanente de tesorería.

Cálculo grado ejecución de las operaciones no financieras de últimos tres ejercicios:



**VICEINTERVENCIÓN**

Ejercicio 2023	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
<b>Total</b>	148.553.337,00	114.186.449,32	-23,13%

Ejercicio 2024	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
<b>Total</b>	155.691.445,00	121.283.436,80	-22,10%

Ejercicio 2025, estimación avance contabilidad	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
<b>Total</b>	173.964.643,00	153.910.975,54	-11,53%

Cálculo media de porcentajes de ejecución	% ejecución
	-18,92%

<b>Importe del ajuste sobre provisiones de gastos no financieros 2026 deducidos intereses :</b>	188.607.313,00	-35.685.724,82
---	----------------	----------------

**Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto:**

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestación debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2026 y el gasto que se imputará a 2026 procedente de 2025 o ejercicios anteriores.

Estimación saldo (413) a 31/12/2026: 1.360.849,25 €

Estimaciones (413)	31/12/2023	31/12/2024	Estimación 31/12/2025	Estimación 31/12/2026 (media aritmética).
	1.366.741,32	1.307.903,22	1.407.903,22	1.360.849,25



**VICEINTERVENCIÓN**

Para el cierre del ejercicio 2025 se toma el dato de la última ejecución trimestral enviada al Ministerio de Hacienda. El cálculo para 31 de diciembre de 2026, como media aritmética de los tres anteriores.

Supone un ajuste positivo de 47.053,97 €.

**B.** El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2026, de la Diputación Provincial, presenta los siguientes resultados:

CONCEPTOS	IMPORTE
1. Ingresos no financieros (DRN cap 1 a 7)	188.803.471,00
2. Gastos no financieros (ORN cap 1 a 7)	188.607.313,00
<b>(3) Superávit (+) déficit (-) no financiero (1) -(2)</b>	<b>196.158,00</b>
<b>4. AJUSTES</b>	<b>37.488.275,90</b>
1) Ajustes recaudación capítulo 1	1.039.696,52
2) Ajustes recaudación capítulo 2	36.687,09
3) Ajustes recaudación capítulo 3	771.799,49
4) Ajustes en transferencias reconocidas de otros entes	0,00
5) Inversiones realizadas por cuenta de otras entidades locales (gasto)	0,00
6) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
7) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	47.053,97
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	35.685.724,82
9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a ppto	-92.685,98
<b>Total ajustes ingresos</b>	<b>1.755.497,11</b>
<b>Total ajustes gastos</b>	<b>35.732.778,79</b>
<b>e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c - d)</b>	<b>37.684.433,90</b>



Según se aprecia, de conformidad con los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se deduce que el presupuesto de la Diputación Provincial se aprueba con capacidad de financiación (estabilidad presupuestaria). No obstante, la evaluación de las reglas fiscales debe considerarse a nivel de grupo consolidado.

### SÉPTIMO. Límite de gasto no financiero.

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto.

En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

No se establece plazo para su aprobación, ni cuál es el órgano competente para ello. Debería aprobarse, por la Alcaldía, en virtud de la cláusula de competencia residual establecida en el artículo 21 de la Ley 7/1985, y con anterioridad a la aprobación del Presupuesto. Tampoco se establece en la Orden Ministerial la obligación de remisión de información sobre el techo de gasto. En el caso de la Diputación Provincial de Toledo, se aprobará por Pleno y conjuntamente con la aprobación del presupuesto, tal y como se ha recogido en las Bases de Ejecución del presupuesto 2026.

#### Determinación:

#### A) Gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria

Partiendo de las previsiones de ingresos y gastos no financieros para el Presupuesto de 2026, obtenemos los siguientes datos:

<b>Capítulos 1 a 7 de Ingresos</b>	188.803.471,00	<b>Capítulos 1 a 7 de Gastos</b>	188.607.313,00
<b>Ajustes SEC ingresos</b>	1.755.497,11	<b>Ajustes SEC gastos</b>	-35.732.778,79
<b>Ingresos no financieros Ajustados</b>	190.558.968,11	<b>Gastos no financieros Ajustados</b>	152.874.534,21
<b>Superávit/déficit</b>	<b>37.684.433,90</b>		

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, añadimos el superávit así calculado a los gastos considerados:

<b>Cálculo superávit 2026 (reglas fiscales vigentes 0,2 %)</b>	<b>377.606,94</b>
--	-------------------

<b>Techo de gasto no financiero en equilibrio:</b>	<b>225.914.139,96</b>
--	-----------------------

#### B) Gasto no financiero coherente con el objetivo de Regla de Gasto

Partiendo de la estimación de liquidación del ejercicio 2025, sobre la que se aplica la tasa de referencia de crecimiento aprobada para el año 2026.



**VICEINTERVENCIÓN**

La variación del gasto computable de las entidades locales, al igual que para el resto de administraciones públicas, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que asciende al 3,3 % para 2026.

<b>Límite de la Regla de Gasto 2026</b>	<b>148.061.218,79</b>
---	-----------------------

Para el cálculo del límite de gastos no financieros, que se expresa en términos presupuestarios, se añaden:

<b>Gasto del capítulo 3º no agregado en 2026</b>	<b>0,00</b>
<b>Gasto financiado con fondos finalistas en 2026</b>	<b>2.950.018,00</b>
<b>Ajustes SEC gastos (+ o -)</b>	<b>35.732.778,79</b>
<b>Pagos por transferencias y otras operaciones internas</b>	<b>17.320.000,00</b>
<b>Límite de gasto no financiero coherente con Regla de Gasto</b>	<b>204.064.015,57</b>

**C) Límite del gasto no financiero**

De conformidad con los cálculos anteriores, el límite del gasto no financiero coherente con las reglas fiscales debería aprobarse en 204.064.015,57 €

A la vista de las previsiones de gasto no financiero del presupuesto 2026 se cumpliría el límite de gasto no financiero anterior.

Total gasto no financiero ejercicio 2026, 188.607.313,00 €.

**OCTAVO. Regla de gasto.**

Resumen de la estimación de la regla de gasto, teniendo en cuenta los datos de estimación a cierre del ejercicio 2025:

<b>Concepto</b>	<b>Estimación Liquidación ejercicio 2025</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
1. Empleos no financieros (Obligaciones reconocidas caps. 1 a 7 )	186.973.416,74	188.607.313,00
2. Intereses de la deuda	0,00	0,00
3. Ajustes SEC (Guía para la determinación de la regla del gasto del art. 12 LOEPSF):	-1.258.449,38	-35.732.778,79
- Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00
+/- Gtos realizados en el ejercicio pdtes de aplicar a ppto (ppio devengo)	100.000,00	-47.053,97



**VICEINTERVENCIÓN**

+/- Gtos de ejecución del presupuesto		-35.685.724,82
Inversiones realizadas por la CCLL por cuenta de otra EELL	-1.358.449,38	0,00
<b>4. Empleos no financieros en términos SEC</b>	<b>185.714.967,36</b>	<b>152.874.534,21</b>
5. Pagos por transferencias y otras operaciones internas	-18.895.145,00	-17.320.000,00
6. Gasto no financiero financiado por Administraciones	-23.488.536,03	-2.950.018,00
<b>7. Total empleos ajustados (1-2+3-4)</b>	<b>143.331.286,34</b>	<b>132.604.516,21</b>
8. +/- Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos	0,00	0,00
Gasto computable	143.331.286,34	132.604.516,21

**NOVENO. Cumplimiento del límite de Deuda Pública.**

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

El volumen de deuda viva a 31/12/2025 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, es de cero euros.

**CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y NIVEL DE DEUDA.**

Considerando los datos del proyecto de Presupuesto 2026, se emite el siguiente Informe de Evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, para la Diputación Provincial individualmente considerada:

- **CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**
- **CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO**
- El Nivel de deuda viva es 0 €.

No obstante el cumplimiento de las reglas fiscales debe considerarse a nivel de grupo consolidado.



**DÉCIMO: CÁLCULO REGLAS FISCALES A NIVEL DE GRUPO DE CONSOLIDACIÓN:**

**A) Ámbito Institucional. Criterios de clasificación del subsector Corporaciones locales:** El Presupuesto General de la Diputación Provincial de Toledo de 2026, de conformidad con lo previsto en el art. 164.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra integrado por:

1. *El presupuesto de la propia Diputación Provincial.*
2. *Los de los organismos autónomos, de carácter administrativo, dependientes de la misma:*
  - 2.1. *Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo.*

Por otra parte, el art. 4.1 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre dispone que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en el art. 11 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3. *Consortio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento de Toledo.*

A estos efectos, la Diputación participa en un Consorcio, entidad local de carácter asociativo, junto con Ayuntamientos de la Provincia, que presta servicios supramunicipales de extinción de incendios, y al que efectúa una aportación económica para 2026 de 17.320.000,00 equivalente al 65,58 por 100 de su presupuesto no financiero de ingresos, en consecuencia, no financiándose mayoritariamente con ingresos comerciales, por lo que aquél constituye un ente público dependiente de la Diputación, debiendo, a los efectos del precitado art. 4, consolidar su presupuesto con el de ésta.

Existe un segundo *Consortio* en el que la Diputación de Toledo participa, junto a los Ayuntamientos de la Provincia, para la prestación del servicio supramunicipal de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, denominado *de Servicios Públicos Medioambientales*, y que se financia, mayoritariamente (92,90 por 100), con ingresos no financieros procedentes de la prestación de dichos servicios, por lo que, en principio, no tiene la condición de entidad pública dependiente de aquélla a los efectos de consolidación presupuestaria. Es por ello que este segundo consorcio no forma parte del perímetro de consolidación.

**CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTOS 2026 DIPUTACIÓN, O.A.P.G.T. Y C.P.E.I.S.**
**ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:**

Concepto	Importe 2026
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL</b>	
1. Ingresos no financieros (DRN Capítulos 1 a 7)	188.803.471,00



**VICEINTERVENCIÓN**

2. Gastos no financieros (ORN Capítulos 1 a 7)	188.607.313,00
3. Superávit (+) / Déficit (-) no financiero: (1) – (2)	<b>196.158,00</b>
4. Ajustes	<b>37.488.275,90</b>
Ingresos	1.755.497,11
Gastos	35.732.778,79
5. Saldo no financiero ajustado: Capacidad de financiación (3) + (4)	<b>37.684.433,90</b>
En tanto por ciento sobre ingresos no financieros (5) / (1) x 100	<b>19,96%</b>

<b>ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA</b>	
1. Ingresos no financieros (DRN Capítulos 1 a 7)	10.542.957,00
2. Gastos no financieros (ORN Capítulos 1 a 7)	10.542.957,00
3. Superávit (+) / Déficit (-) no financiero: (1) – (2)	<b>0,00</b>
4. Ajustes	<b>2.818.104,72</b>
Ingresos	733.230,56
Gastos	2.084.874,16
5. Saldo no financiero ajustado: Capacidad de financiación (3) + (4)	<b>2.818.104,72</b>
En tanto por ciento sobre ingresos no financieros (5) / (1) x 100	<b>26,73%</b>

<b>CONSORCIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO</b>	
1. Ingresos no financieros (DRN Capítulos 1 a 7)	26.411.000,00
2. Gastos no financieros (ORN Capítulos 1 a 7)	26.403.850,00
3. Superávit (+) / Déficit (-) no financiero: (1) – (2)	<b>7.150,00</b>
4. Ajustes	<b>1.579.671,63</b>
Ingresos	85.979,12
Gastos	1.493.692,51
5. Saldo no financiero ajustado: Capacidad de financiación (3) + (4)	<b>1.586.821,63</b>
En tanto por ciento sobre ingresos no financieros (5) / (1) x 100	<b>6,01%</b>

**CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTOS 2026 DIPUTACIÓN, O.A.P.G.T. Y C.P.E.I.S.**

Concepto	Diputación	O.A.P.G.T.	C.P.E.I.S.	Operaciones internas	Total consolidado
<b>1. INGRESOS NO FINANCIEROS</b>					
(DRN Capítulos 1 a 7)	188.803.471,00	10.542.957,00	26.411.000,00	17.320.000,00	208.437.428,00
<b>2. GASTOS NO FINANCIEROS</b>					
(ORN Capítulos 1 a 7)	188.607.313,00	10.542.957,00	26.403.850,00	17.320.000,00	208.234.120,00
<b>3. Superavit (+)/ Déficit (-) no financiero (1)-(2)</b>	<b>196.158,00</b>	<b>0,00</b>	<b>7.150,00</b>	<b>0,00</b>	<b>203.308,00</b>



**VICEINTERVENCIÓN**

<b>4. AJUSTES</b>	<b>37.488.275,90</b>	<b>2.818.104,72</b>	<b>1.579.671,63</b>	<b>41.886.052,25</b>
Ingresos	1.755.497,11	733.230,56	85.979,12	2.574.706,79
Gastos	35.732.778,79	2.084.874,16	1.493.692,51	39.311.345,46
<b>5. Capacidad (+) de financiación (3) +(4)</b>	<b>37.684.433,90</b>	<b>2.818.104,72</b>	<b>1.586.821,63</b>	<b>42.089.360,25</b>
En porcentaje sobre ingresos no financieros (5)/(1) x 100	19,96%	26,73%	6,01%	20,19%

**REGLA DEL GASTO:**
**Ejercicio 2025 ESTIMACIÓN LIQUIDACIÓN**

Concepto	Diputación	O.A.P.G.T.	C.P.E.I.S.	Total consolidado
1. Empleos no financieros (Obligaciones reconocidas caps. 1 a 7 )	186.973.416,74	13.945.992,19	25.272.503,52	226.191.912,45
2. Intereses de la deuda	0,00	0,00	33.094,83	33.094,83
3. Ajustes SEC (Guia para la determinación de la regla del gasto del art. 12 LOEPSF):	-1.258.449,38	0,00	97.397,59	-1.161.051,79
- Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
+/- Gtos realizados en el ejercicio pdtes de aplicar a ppto (ppio devengo)	100.000,00	0,00	97.397,59	197.397,59
Inversiones realizadas por la CCLL por cuenta de otra EELL	-1.358.449,38	0,00	0,00	-1.358.449,38
<b>4. Empleos no financieros en términos SEC</b>	<b>185.714.967,36</b>	<b>13.945.992,19</b>	<b>25.336.806,28</b>	<b>224.997.765,83</b>
5. Pagos por transferencias y otras operaciones internas	-18.895.145,00	-6.500.000,00	0,00	-25.395.145,00
6. Gasto no financiero financiado por Administraciones	-23.488.536,03	0,00	0,00	-23.488.536,03
<b>7. Total empleos ajustados (1-2+3-4)</b>	<b>143.331.286,34</b>	<b>7.445.992,19</b>	<b>25.336.806,28</b>	<b>176.114.084,80</b>

**PRESUPUESTO 2026**

Concepto	Diputación	O.A.P.G.T.	C.P.E.I.S.	Total consolidado
1. Empleos no financieros (Obligaciones reconocidas caps. 1 a 7 )	188.607.313,00	10.542.957,00	26.403.850,00	225.554.120,00
2. Intereses de la deuda	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Ajustes SEC (Guia para la determinación de la regla del gasto del art. 12 LOEPSF):	-35.732.778,79	-2.084.874,16	-1.493.692,51	-39.311.345,46



**VICEINTERVENCIÓN**

- Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
+/- Gtos realizados en el ejercicio pdtes de aplicar a ppto (ppio devengo)	-47.053,97	0,00	-54.235,15	-101.289,12
+/- Gtos de ejecución del presupuesto	-35.685.724,82	-2.084.874,16	-1.439.457,36	-39.210.056,34
Inversiones realizadas por la CCLL por cuenta de otra EELL	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>4. Empleos no financieros en términos SEC</b>	<b>152.874.534,21</b>	<b>8.458.082,84</b>	<b>24.910.157,49</b>	<b>186.242.774,54</b>
5, Pagos por transferencias y otras operaciones internas	-17.320.000,00	0,00	0,00	-17.320.000,00
6. Gasto no financiero financiado por Administraciones	-2.950.018,00	0,00	0,00	-2.950.018,00
<b>7. Total empleos ajustados (1-2+3-4)</b>	<b>132.604.516,21</b>	<b>8.458.082,84</b>	<b>24.910.157,49</b>	<b>165.972.756,54</b>

**CÁLCULO LÍMITE DE DEUDA PÚBLICA**

El volumen de deuda viva a 31.12.2025, se cifra en: 0 €.

**DÉCIMO PRIMERO: LÍMITE DEL GASTO NO FINANCIERO CONSOLIDADO:**

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto.

En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

**Determinación:**
**A) Gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria**

Partiendo de las previsiones de ingresos y gastos no financieros consolidados para el Presupuesto de 2026, obtenemos los siguientes datos:

<b>Capítulos 1 a 7 de Ingresos</b>	<b>208.437.428,00</b>	<b>Capítulos 1 a 7 de Gastos</b>	<b>208.234.120,00</b>
<b>Ajustes SEC ingresos</b>	<b>2.574.706,79</b>	<b>Ajustes SEC gastos</b>	<b>-39.311.345,46</b>
<b>Ingresos no financieros Ajustados</b>	<b>211.012.134,79</b>	<b>Gastos no financieros Ajustados</b>	<b>168.922.774,54</b>
<b>Superávit/déficit</b>	<b>42.089.360,25</b>		

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, añadimos el superávit así calculado a los gastos considerados:



<b>Cálculo superávit 2026 (reglas fiscales vigentes 0,2 %)</b>	<b>416.874,86</b>
--	-------------------

<b>Techo de gasto no financiero en equilibrio:</b>	<b>249.906.605,39</b>
--	-----------------------

### B) Gasto no financiero coherente con el objetivo de Regla de Gasto

Partiendo de la estimación de liquidación del ejercicio 2025, sobre la que se aplica la tasa de referencia de crecimiento aprobada para el año 2026 a nivel consolidado.

La variación del gasto computable de las entidades locales, al igual que para el resto de administraciones públicas, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que asciende al 3,3 % para 2026.

<b>Límite de la Regla de Gasto 2026</b>	<b>181.925.849,60</b>
---	-----------------------

Para el cálculo del límite de gastos no financieros, que se expresa en términos presupuestarios, se añaden:

<b>Gasto del capítulo 3º no agregado en 2026</b>	<b>0,00</b>
<b>Gasto financiado con fondos finalistas en 2026</b>	<b>2.950.018,00</b>
<b>Ajustes SEC gastos (+ o -)</b>	<b>39.311.345,46</b>
<b>Pagos por transferencias y otras operaciones internas</b>	<b>17.320.000,00</b>
<b>Límite de gasto no financiero coherente con Regla de Gasto</b>	<b>241.507.213,06</b>

### C) Límite del gasto no financiero

De conformidad con los cálculos anteriores, el límite del gasto no financiero coherente con las reglas fiscales debería aprobarse en 241.507.213,06 €

A la vista de las previsiones de gasto no financiero del presupuesto 2026 consolidado se cumpliría el límite de gasto no financiero anterior.

Total gasto no financiero ejercicio 2026 del perímetro de consolidación, 208.234.120,00 €.

### DÉCIMO SEGUNDO: Resultado del control permanente previo del expediente:

#### CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA A NIVEL CONSOLIDADO

El proyecto de presupuesto 2026 en términos de consolidación:

**VICEINTERVENCIÓN**

- **CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**
- **CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO.**
- **CUMPLE CON EL OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA.**

LA VICEINTERVENTORA,

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*

Fdo. Paola Robles Moreno.

